

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 215 – que aprueba los Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 215 mediante el cual se ratifica el Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito el 3 de septiembre de 2018, en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 037-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 215 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 15 de junio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Partija Calvo, Yessi Fabian Díaz, Tania Rodas Malca, Luis Alberto Valdez Farías, Orestes Sánchez Luis, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Absalón Montoya Guivín y Jesús del Carmen Núñez Marreros; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Con las licencias de los congresistas Alcides Rayme Marín y Richard Rubio Gariza.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 14 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 218-2019-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 215; recibíéndose el 21 de agosto de 2019 en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente Tratado Internacional Ejecutivo fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Parlamentario 2019-2020, por unanimidad en su segunda sesión ordinaria realizada con fecha 9 de setiembre de 2019; sin embargo, no se pudo concluir el proceso de presentación del dictamen en el Área de Trámite Documentario debido a la disolución del Congreso de la República

que conllevó que algunos congresistas no pudieran formalizar su firma en el texto final del dictamen aprobado.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

Las relaciones entre el Perú y Bolivia en materia de asistencia judicial penal se rigen por el Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito en Lima el 27 de julio de 1996 y en vigor desde el 5 de enero de 1997.

A través del referido Convenio, ambos Estados se comprometieron a prestarse mutuamente la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales, así como la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza de Perú y Bolivia.

El presente Protocolo Modificatorio al mencionado Convenio, tiene como objeto sustituir e incorporar algunas disposiciones con la finalidad de reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre Perú y Bolivia.

Será beneficioso ya que la atención de las solicitudes de asistencia judicial será más expedita, debido a la incorporación de la institución de la Autoridad Central para ambos países, que permitirá una comunicación más fluida entre Perú y Bolivia y asegurará el seguimiento oportuno de las solicitudes de asistencia judicial.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional (integrada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras entidades públicas).

- Ministerio de Relaciones Exteriores

## **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal mediante el Decreto Supremo N° 037-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 14 de agosto de 2019; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, crean, modifican o suprimen tributos, modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.


Por lo tanto, el Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## VII. CONCLUSIÓN



Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 215 mediante el cual se ratifica el Protocolo Modificador al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 15 de junio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. <b>Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	2. <b>Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	3. <b>Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión Por el Perú Secretario
	4. <b>Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	5. <b>De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado

	<b>6. Fabián Díaz, Yessi Nérida</b> Acción Popular
	<b>7. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>8. Rayme Marín, Alcides</b> FREAP
	<b>9. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>10. Rubio Gariza, Richard</b> FREAP
	<b>11. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>12. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>13. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso

	<b>2. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>3. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>4. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>5. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>6. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>7. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado

	<b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú